

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

C.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través de Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2023.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Umán, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligadas a contribuir para los gastos públicos del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que disponga la presente ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Umán, Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Umán, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Umán, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos:



X



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN

- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

	407 000 000	AE CON ECO OS
Impuestos	\$	35,608,500.00
Impuestos sobre los ingresos:	S	157,500.00
> impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	157,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$	14,916,000,00
> Impuesto Predial	\$	14,916,000.00
impuestos sobre la producción; el consumo y las	s	20,535,000.00
transacciones		
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$	20,535,000.00
Accesorios	S	00.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$	00.00
> Multas de Impuestos	\$	00.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$	00.00
Otros Impuestos	5	00:00
	\$	00.00
impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de		
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores		
pendientes de liquidación o pago		

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$	29,359,000,00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de		
bienes de dominio público	5	1,890,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$	1,715,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$	175,000.00
	1	



P.S.





LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

> Servicios de Agua potable	\$ 10,000,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 00.00
> Servicio de Limpia, Recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 1,285,000.00
> Servicio de Limpia de predios baldíos	\$ 00.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 00.00
> Servicio de Panteones	\$ 00.00
> Servicio de Rastro	\$ 267,000.00
> Servicios de Seguridad pública y Vialidad	\$ -
> Servicio de Catastro	\$ 1,905,000.00
Otros Pereciros	\$ 14,012,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 12,693,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 00.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 220,000.00
> Servicio de Supervisión Sanítaria de Matanza de Ganado	\$ 00.00
> otros derechos	\$ 1,099,000.00
Accesorios	\$ 00.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 00.00
> Multas de Derechos	\$ 00.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 00.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 00.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribución de mejoras por obras públicas	\$
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 00.00



X

6.3



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

> Contribuciones de mejoras por servicios públicos 00.00 00.00 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios. fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$	188,000.00
Productos de tipo corriente	\$	188,000.00
>Derivados de Productos Financieros	\$	188,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	00.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	00.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Section Control of the Control	00.00
> Otros Productos	\$	00.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	S	517,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	S	517,000.00
> Infracciones por multas o faltas administrativas	\$	323,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	194,000.00
> Cesiones	\$	00.00
> Herencias	\$	00.00
> Legados	\$	00.00
> Donaciones	\$	00.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$	00.00
> Adjudicaciones administrativas	\$	00.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	00.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	00.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	00.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$.	00.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	00.00
Aprovechamientos de capital	\$	00.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la	\$	00:00
Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores		
pendientes de liquidación o pago		unitaria de la companio de la compa La companio de la co





Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 118,460,000.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 118,460,000.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones		Control of the	e de la company			\$		3,451,	00.00
> Fondo de	Aportaciones	para la	Infrae	estructura	Social	S		7 128	500.00
Municipal									
> Fondo de A	portaciones pa	ra el For	talecim	iento Mun	icipal	\$	į.	6,322,	500.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

serán los siguientes:		
Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$	00.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados		00.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		00.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	S	00.00
	\$	00.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$	00.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$	00.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones,	\$	00.00
aportaciones o aprovechamientos		
Transferencias del Sector Público	\$	00.00
Subsidios y Subvenciones	\$	00.00
Convenios	\$	5,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: (derivado de gestiones).	\$	5,000,000.00
ingresos derivados de Financiamientos	\$	00.00
Endeudamiento interno	\$	00.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	00.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	00.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	00.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE UMÁN,		
YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL	\$	272,583,500.00
2023, ASCENDERÁ A:	<u> </u>	



05.

X

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 13.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Las cantidades actualizadas conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 14.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 15.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Umán, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Dirección. Si el pago se realiza en las instituciones de crédito o establecimiento de personas morales autorizadas, se podrá acreditar el pago mediante el formato que emita o autorice la propia Dirección para tal efecto, siempre que ostente el sello o tarjado de la máquina registradora de aquellas instituciones o personas morales.

En caso de que el pago sea realizado mediante transferencia electrónica de fondos, el recibo oficial electrónico que se emita mediante el uso de las aplicaciones establecidas en el mencionado portal, podrá ser impreso en el momento del pago y servirá como comprobante del mismo.

El recibo oficial electrónico a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener el número de validación de recepción de pago en sustitución de los sellos y tarjados a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin dicho requisito no se podrá considerar como comprobante para acreditar el pago. Para el caso de pago de derechos por los servicios públicos que presta la administración Pública Municipal a través de sus organismos descentralizados o paramunicipales, servirá como medio para acreditar el pago los recibos que dichos organismos emitan.

Artículo 16.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento,





62.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN **PODER LEGISLATIVO**

se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Umán, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 18.- El Ayuntamiento de Umán, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Umán. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

- a) La condonación parcial de contribuciones, y aprovechamientos, así como de sus accesorios, previa solicitud motivada que por escrito el contribuyente dirija a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, para que la misma realice un análisis de la situación económica del contribuyente, valorando, en su caso, la necesidad de someterlo al Cabildo para su aprobación.
- b) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán.
- c) La condonación parcial de créditos fiscales causados en ejercicios anteriores con una antigüedad menor a 5 años a la fecha de su cobro o pago, previa solicitud motivada que por escrito el contribuyente dirija a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, para que la misma realice un análisis de la situación económica del contribuyente, valorando, en su caso, la necesidad de someterlo al Cabildo para su aprobación.

De igual forma el Municipio de Umán, Yucatán, podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial.





6,5



TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I impuesto Predial

Artículo 19.- Son impuestos las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

El impuesto predial se determinará aplicando la tasa de 0.30% sobre el valor catastral que se calculará sobre el valor unitario de suelo y construcción y la suma de estos dará un importe, a la cual se le adicionará un factor base consistente en \$20.00 a predios tipo casa-habitación sean rústicos o urbanos y en los predios ubicados en las zonas 6, 7, 8 y 9, se determinarán de acuerdo a las tablas anexas, considerando que el impuesto mínimo a pagar es de \$100.00 en predios urbanos y de \$150.00 en predios rústicos y tablajes catastrales.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral se tomará la siguiente.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD ZONIFICADOS POR MANZANAS, CALLES Y CRUZAMIENTOS.

SECCION	MANZANA	SAJEE	CRUZAMIENTOS	COLONIA	ZONA	YALORDES.
1	1	221	18 y 16 A	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
1	2	221	16 A Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
1	4	221	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
1	6	221	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
1	3	119	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
1	14	119	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
1	4	119	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
1	4	119	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
1	12	119	14 Y 14 A	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00





βż.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

1	11	119	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
1	3	119 A	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
1	1	118	21 Y 19 A	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
1	3	118	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
1	14	118	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
1	15	118	17 Y 15	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
1	14	117	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
1	15	117	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
1	3Y4	116	21 Y 19 A	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
1	14	116	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
1	15	116	17 Y 15	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
1	1Y2	116 A	19 A Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
	15	115	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
1	4Y6	114	21 Y 19 A	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
1	416 4Y6	114	21 Y 19 A	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
1		114	19 Y 14 A	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
1	11Y12	<u> </u>	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
1	6	112		CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
1	11	112	19 Y 14 A		<u></u>	\$ 350.00
2	15	225	20 Y 20 A	CENTRO	CENTRO	
2	14	225	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
2	13	225	18 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
2	12	225	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
2	11	225	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
2	1 y 15	223	20 Y 20 A	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
2	2 y 14	223	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
2	3,4 y 13	223	18 Y 16 A	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
2	5 y 12	223	16 Y 16 A	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
2	6 y 11	223	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
2	2	221	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
2	3	221	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
2	4	221	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
2	5	221	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00





LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN

2	6	221	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
2	1	220 A	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
	15	220 A	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
2	1 y 2	220	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
2	14 y 15	220	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
2	2 y 3	118	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
2	14 y 13	118	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
2	4 y 5	116	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
	13 y 12	116	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
2	5 y 6	114	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
	11 y 12	114	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
2	6	112	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
2	11	112	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
3	1	220 A	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
3	9	220 A	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
3	1	221	20 Y 20 B	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
3	2	221	20 Y 22	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
3	3	221	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
3	3 y 2	222	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
3	8 y 9	222	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
3	3	224	21 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
3	8	224	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
4	1	221	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
4	4	221	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
4	5	221	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
4	2	119 A	18 Y 18 A	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
4	3	119 A	20 Y 18 A	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
4	2 y 3	119	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
4	4	119	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
4	5	119	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
4	1 y 4	220	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
4	3 y 4	220	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00





W.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN

4	3 y 2	220	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
4	1	118	21 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
4	2	118	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
4	3	118	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
4	2 y 3	118 A	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
4	3	117	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
4	3	117	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
4	5	222	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
4	5	224	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00

En el ejercicio fiscal 2023 el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial base valor catastral, para el caso de los predios cuyo valor catastral sea menor o igual a \$200,000.00 el impuesto predial base valor catastral no podrá exceder de un 6% del que les haya correspondido durante el ejercicio inmediato anterior, para el caso de los predios cuyo valor catastral sea igual o superior a \$200,000.01 el impuesto predial valor catastral no podrá exceder de un 10% del que les haya correspondido durante el ejercicio inmediato anterior. Este comparativo se efectuará solamente sobre el impuesto principal, sin tomar en consideración, bonificaciones, exenciones, reducciones, estímulos o accesorios legales.

Se exceptúan de lo dispuesto en los dos párrafos que anteceden:

- I. Los predios que, como resultado de alguna modificación en su superficie de terreno, construcción, así como de tipología de su construcción, haya aumentado en más de un 50% el valor catastral que tenían antes de dichas modificaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en cuyo caso aplicará el cálculo establecido en este artículo 19 y en el 20 de esta ley.
- II. Los predios que fueron objeto de traslación de dominio a partir del ejercicio inmediato anterior, en cuyo caso aplicará el cálculo establecido en el artículo 22 de esta ley.

Cuando un inmueble sea otorgado en uso, goce, arrendamiento, subarrendamiento, convenio de desocupación y entrega o se permita por cualquier título o instrumento jurídico percibir una contraprestación sobre dicho inmueble, el impuesto predial se causará sobre la base de rentas, frutos civiles o de otro tipo, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tasa:



b'e.

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN **PODER LEGISLATIVO**

- a) Habitacional 4% mensual sobre el monto de la contraprestación. En caso de que en el Convenio no se especifique el monto de la contraprestación se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio.
- b) Comercial 6% mensual sobre el monto de la contraprestación.

Artículo 20.- Los valores unitarios de terreno por zonas son las siguientes tarifas:

- 1) ZONA CENTRO Servicios, Mercado, Zona Comercial, Iglesia etc.
 - a) Las tarifas para usos diferentes al habitacional son las siguientes:
 \$ 450.00 el m² terreno
 - b) Las tarifas para habitación son las siguientes:
 \$ 350.00 el m² terreno

2) FRACCIONAMIENTOS

- a) Las tarifas para fraccionamientos son las siguientes:
 \$ 350.00 el m² terreno
- 3) ZONA 3 HABITACIONAL NORESTE Y SURESTE San Felipe, Miguel Hidalgo, Cepeda Peraza, Bartolomé García, y parte del centro de Umán, Polígono II, Polígono III, Santa Barbará, Dzibikal.

Las tarifas son las siguientes: \$ 250,00 el m² terreno

4) ZONA HABITACIONAL NOROESTE Y SUROESTE Lázaro Cárdenas, San Francisco, Santiago, La Trinchera, Santa Elena, Lienzo Charro, y Felipe Carrillo Puerto. La tarifa es la siguiente:

\$ 250.00 el m² terreno

5) ZONA INDUSTRIAL AMPLIACIÓN CIUDAD INDUSTRIAL Umán.



6.2.



Las tarifas son las siguientes:

- \$ 1,300.00 el m² terreno (sobre la carretera Mérida Umán)
- \$ 760.00 el m² terreno (hasta dos cuadras en paralelo de la carretera Mérida Umán)
- \$ 540.00 el m² clasificación "sin servicios"

La industria ubicada dentro de la zona de la población se la aplicará al terreno el valor correspondiente en el que este.

6) ZONA DE RÚSTICOS FUERA DE LA ZONA INDUSTRIAL

La tarifa para los predios es la siguiente:

\$ 250,00 el m2 terreno sobre carretera

\$ 165.00 el m2 terreno sobre camino blanco

\$ 110.00 el m2 terreno sobre brecha

7) ZONA COMISARIAS

Las tarifas para los predios son las siguientes:

\$ 110.00 el m2 terreno

TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION ES TIPO DE MODERNO (MENOS DE 50 AÑOS) TABLA (B)

1	EMENTO DE ISTRUCCIÓN	POPULAR	ECONÓMICO	MEDIANO	CALIDAD	LUJO
	CIMIENTOS	SIN O MAMPOSTERIA DE PIEDRA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA
JRA	MUROS	LAMINAS, CARTON	MAMPOSTERIA DE BLOQUES	MAMPOSTERIA DE BLOQUES	MAMPOSTERIA, BLOQUES	MAMPOSTERIA, BLOQUES
ESTRUCTURA	TECHOS	LAMINA, CARTON, PAJA	LAMINA, ASBESTO	CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE CONCRETO, HIERRO O MADERA	CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE HIERRO O MADERA	CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE HIERRO O MADERA
	COLUMNAS	SIN O MADERA TIPO PROVISIONAL	CONCRETO ARMADO	CONCRETO ARMADO, HIERRO	CONCRETO ARMADO, MADERA, HIERRO	CONCRETO ARMADO, MADERA, HIERRO



Q(

6,9



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

_																	- 1	ADI	ANIAT	OS LIS	Oe I
	APLANADO	SIN	I APL	ANADO	os [DOS	CAI	ADO PAS F ARCI	RICH	TR	ES CA	OS LIS APAS R E Y ES	ICH,	TR EMP	ES CA ARCH MOL	OOS LIS APAS R E Y ES' DURAS IVAS, P	ICH, TUCO,	O E ESTU DE PAS CER DE	BASE IMPAI ICO, I ECOR TA, A LAMIC ECOR SIM	DE RIC RCHE Y MOLDU ATIVAS ZULEJO A PIED ATIVA	H, RAS S, O O PRA O
ACABADOS	LAMBRINES	SI	N LAN	IBRINE	≣S I	M PAS	OSA STA,	ENTO ICO I AZUL RAMIO	EJO	MO	SAIC	O PUL O DE PA	ASTA		SAIC(AZUL	TO PULI DE PA EJO DI RAMICA	ASTA, E	MOS.	AICO AZUL AMIC RADA	D PULII DE PAS EJO O A, PIEI A, MARI NTERA	STÁ, DRA
ACAE	PISOS	c	ONC	IE DE RETO (RRA	Į.	M	IOSA PA:	ETO L ICO I STA, CRET	DE			DE PA	•	l	RAMIC	DE PA CA, DUI IADERA	ELAS	CER	AMIC DE MA MARI	DE PAS A DUE ADERA, MOL O TERA	LAS
	EXTERIORES	S	SIN PI	NTURA	`		SAE	NTUR DE CA			ESM/	VINILI ALTE D A CALI	E	1		A VINIL O ACR			ESM <i>A</i>	VINILI LTE O Y BAR NO	-
	INTERIORES		SIN PI	NTURA	١		SAE	NTUR DE CA			ALTE	VINILI DE ME LIDAD		!		A VINIL			ESM/	VINILIALTE O A Y BAR NO	-
LERA	PUERTAS		HERR	DERA, ERIA C MINIO	•	A	IERR LUM CAL	ERIA INIO IDAD	O DE		ALUN	HERRE IINIO D A CALI	E	MAR	ALUM COS	HERER INIO CO Y VIDRI A CALID	ON OS DE	O / MAF	ALUM RCOS	HERRI INIO CO Y VIDR A CALII	ON NOS
CANCELERA	VENTANAS		HERR	ERA, ERIA C MINIO)	A	IERR LUM CAL	ERA ERIA INIO IDAC IOMIO	O DE		ALUN	HERRE IINIO D A CALI	E	MAR	ALUM COS	HERRE INIO CO Y VIDRI A CALID	ON OS DE	O A MAF	ALUM RCOS	HERRI INIO C Y VIDR A CALI	ON NOS
IONES	HIDRAULICAS	1	STAL	IN ACIONI S HAS LIDAS			IBLE	IMAS S HA	STA			U OCU			SA	S MAS I		ocu		MAS D)E 10
LAC	SANITARIAS			INAS C)			BLE		MUE		DE ME	DIANA	MU		S DE B		MU	EBLE	S DE LI	JJ0
INSTALACIO	ELECTRICAS	VI	MIN SIBLE	BLES IMAS S HAS LIDAS	та	ОС	VISIE	BLES	U = 6 A	VIS	IBLES DE M.	U OCU AS DE LIDAS		ос	ULTA	S MAS		ocu		MAS D	E 16
	STADO DE	М	R	В	N	м	R	В	N	М	R	В	N	M	R	В	N	М	R	В	N



CONSERVACION



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN

VALOR UNITARIO POR	\$ 490.00	\$1,060.00	\$1,610.00	\$1,790.00	\$910.00	\$2,010.00	\$2,990.00	\$3,370.00	\$1,420.00	\$2,960.00	\$4,520.00	\$5,050.00	\$1,680.00	\$3,630.00	\$5,520.00	\$6,200.00	\$2,310.00	\$7,160.00	\$8,090,00	\$8,930.00	
--------------------	-----------	------------	------------	------------	----------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	--

Definición de los criterios del Estado de conservación:

N = Nuevo	Construcción con restauración estimada de hasta 3 años
D - Duana	Construcción con acabados de pintura conservados sin deterioro y desgaste
B = Bueno	menores
D - Dl	Construcción con pintura y acabados con desgastes que no comprometen la
R = Regular	estructura
	Construcción sin acabados o con acabados deteriorados y/o sin cultura o con
M = Malo	pintura deteriorada y/o con estructuras deterioradas.

TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION ES TIPO DE MODERNO (MENOS DE 50 AÑOS) TABLA (B)

	EMENTO DE	POPULAR	ECONÓMICO	MEDIANO	CALIDAD	LUJO
	CIMIENTOS	SIN O MAMPOSTERIA DE PIEDRA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA
TURA	MUROS	LAMINAS, CARTON	MAMPOSTERIA DE BLOQUES	MAMPOSTERIA DE BLOQUES	MAMPOSTERIA, BLOQUES	MAMPOSTERIA, BLOQUES
ESTRUCTURA	TECHOS	LAMINA, CARTON, PAJA	LAMINA, ASBESTO	CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE CONCRETO, HIERRO O MADERA	CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE HIERRO O MADERA	CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE HIERRO O MADERA
	COLUMNAS	SIN O MADERA TIPO PROVISIONAL	CONCRETO ARMADO	CONCRETO ARMADO, HIERRO	CONCRETO ARMADO, MADERA, HIERRO	CONCRETO ARMADO, MADERA, HIERRO
ACABADOS	APLANADO	SIN APLANADOS	APLANADO DE DOS CAPAS RICH Y EMPARCHE	APLANADOS LISOS A TRES CAPAS RICH, EMPARCHE Y ESTUCO	APLANADOS LISOS A TRES CAPAS RICH, EMPARCHE Y ESTUCO, MOLDURAS DECORATIVAS, PASTA	APLANADOS LISOS O BASE DE RICH, EMPARCHE Y ESTUCO, MOLDURAS DECORATIVAS, PASTA, AZULEJO O CERAMICA PIEDRA DECORATIVA O SIMILAR



K

6.2.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN **PODER LEGISLATIVO**

	LAMBRINES	SIN	LAMB	RINES	;	MC PAST	EMEN SAIC A, AZ CERAI	O DE	JO	MOS	MENTO SAICO I EJO O	DE PAS	TA	MOS.	MENTO P AICO DE JO DE C	PASTA		MOS	SAICO AZUL RAMIC RADA	O PULI DE PA EJO O CA, PIEI , MARM ITERA	STA, DRA
	PISOS		FIRME)NCRE TIERF	TO 0		MC	CRETO SAIC PAST DOCR	O DE	:		SAICO E O DE C				AICO DE MICA, DU MADER	JELAS C		CER	AMICA DERA,	DE PA DUEL MARM ITERA	AS DE
	EXTERIORES	SI	N PINT	ΓURA			I PINT SA DE AGU	CAL	- 1		TURA V ESMAL DIANA	TE DE			TURA VII ALTE O A		A	ESM	ALTE	A VINILI O ACR NIZ FIN	ILICA
	INTERIORES	S	IN PIN	ΓURA			I PINT SA DE AGU	CAL	- 1		TURA V ALTE D CALI	E MEDI			TURA VII		Α	ESN	IALTE	O ACR	ILICA
LERA	PUERTAS	н	MADE ERREI ALUMI	RIA O		MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE CALIDAD ECONOMICA					ERA, H ALUMII DIANA	NIO DE		ALUMIN	ERA, HEF NIO CON RIOS DE CALID/	MARCO BUENA	SY	MAR	ALUM COS Y	HERRE INIO CO / VIDRI . CALID	ON OS DE
CANCELERA	VENTANAS	Н	MADE ERREI ALUM	RIA O		HI AL	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE CALIDAD ECONOMICA				ERA H ALUMI DIANA	NIO DE		ALUMII	ERA, HEF NIO CON RIOS DE CALIDA	MARCO BUENA	S Y	MAR	LUMI COS	HERRE INIO CO Y VIDRI CALID	ON OS DE
ONES	HIDRAULICAS		SIN TALAC IICAS I SALIE	IONE:		VISI	MININ BLES SALI	HAS	TA		BLES U			ocu	ILTAS MA SALIDA		0	ос		S MAS I	DE 10
INSTALACIONES	SANITARIAS		ETRIN			_	NUEB		s	MUE	BLES [E MED	IANA	MUE	BLES DE		A	W	JEBLE	S DE L	.UJO
INST,	ELECTRICAS		IMAS V			oct	VISIBLES U OCULTAS DE 6 A 12 SALIDAS				IBLES U DE MA SAL			ocu	JLTAS MA		6	ос		S MAS	DE 16
	ESTADO DE ONSERVACION	M	R	В	N	М	R	В	N	M	R	В	N	M	R	В	N	M	R	В	N
VA	LOR UNITARIO	. 680.00	1,440.00	2,210.00	2,480.00	1,060.00	2,290.00	3,470.00	3,790.00	11,340.00	\$2,860.00	34,420.00	55,050.00	1,720.00	\$3,630.00	\$5,780.00	\$6,300.00	\$2,160.00	\$4,680.00	\$6,990.00	\$7,880.00

Definición de los criterios del Estado de conservación:



?.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN **PODER LEGISLATIVO**

N = Nuevo	Construcción con restauración estimada de hasta 3 años
	Construcción con acabados de pintura conservados sin deterioro y desgaste
B = Bueno	menores
D - Deculer	Construcción con pintura y acabados con desgastes que no comprometen la
R = Regular	estructura
N. 1. 1	Construcción sin acabados o con acabados deteriorados y/o sin cultura o con
M = Malo	pintura deteriorada y/o con estructuras deterioradas.

TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES (TIPO INDUSTRIAL) TABLA (B)

	EMENTOS DE OSNTRUCCION	ECONOMICO	MEDIO	SUPERIOR
	CIMIENTOS	MAMPOSTERIA DE PIEDRA, DADOS DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA, DADOS Y ZAPATAS DE CONCRETO AMADO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA, DADOS Y ZAPATAS DE CONCRETO ARMADO
≨	MUROS	LAMINA, CARTON	LAMINA ASBESTO	BLOQUES DE CONCRETO, LAMINA
ESTRUCTURA	TECHOS	MARCOS METALICOS CON CLAROS COSTOS HASTA 6 M	ESTRUCTURA METALICA CON CLAROS MEDIANOS HASTA 15 M	LAMINA, ASBESTO, CONCRETO
ES.	MARCOS (RIGIDOS ESTRUCTURALES	MARCOS MATALICOS CON CLAROS CORTOS HASTA 6 M	ESTRUCTURA METALICA CON CLAROS MEDIANOS HASTA 15 M	ESTRUCTURA METALICA CON CLAROS MAS DE 15 M ESTRUCTURA DE CONCRETO CON CLARO DESDE 4 M
	APLANADOS	CON O SIN APLANADOS	CON O SIN PLANADOS, APARENTES	CON O SIN APLANADOS APARENTES, APLANADOS LISOS A BASE DE RICH EMPARCHE Y ESTUCO
	LAMBRINES	CON O SIN APLANADOS	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO DE CERAMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA.
ACABADOS	PISOS	FIRME DE CONCRETO O TIERRA	CONCRETO ARMADO, MOSSAICO O LOSETAS DE CERAMICA	CONCRETO ARMADO, CONCRETO PULIDO O ESTAMPADO P ACABADO ESPECIAL, MOSAICO O LOSETAS DE CERAMICA
	EXTERIORES	SIN PINTURA	CON PINTURA A BASE DE CAL Y AGUA, VINILICA ECONOMICA	PINTURA VINILICA O ESMALTE MEDIANA CALIDAD
	INTERIORES	SIN PINTURA	CON PINTURA A BASE DE CAL Y AGUA, VINILICA ECONOMICA	PINTURA VINILICA O ESMALTE MEDIANA CALIDAD
CANCELE	PUERTAS Y VENTANAS	ALUMINIO, MADERA O HERRERIA	ALUMINIO, MADERA O HERRERIA	ALUMINIO, MADERA O HERRERIA









Ø	HIDRAULICAS		NSTAL SICA I SALI	HASTA		MINIM	AS VISI 5 SAL	BLES H	IASTA	VISIBLES U OCULTAS DE 5 SALIDAS MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD					
INSTALACIONES	SANITARIAS		INA O CONO			MUE	BLES E	CONOM	icos						
INSTAI	ELECTRICAS		IMAS			1		OCULT/ SALIDA		VISIBLES U OCULTAS MAS DE 20 SALIDAS					
	ESTADO DE CONSERVACION		R	В	N	М	R	В	N	M	R	В	N		
VALOF	VALOR UNITARIO POR m²		\$870.00	\$1,320.00	\$1,480.00	\$630.00	\$1,340.00	\$2,100.00	\$2,320.00	\$870.00	\$1,910.00	\$2,790.00	\$3,150.00		

Definición de los criterios del Estado de conservación:

N = Nuevo	Construcción con restauración estimada de hasta 3 años
B = Bueno	Construcción con acabados de pintura conservados sin deterioro y desgaste
R = Regular	menores Construcción con pintura y acabados con desgastes que no comprometen la
	estructura Construcción sin acabados o con acabados deteriorados y/o sin cultura o con
M = Malo 	pintura deteriorada y/o con estructuras deterioradas.

Artículo 21.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, cuando se pague el impuesto predial durante el primer mes del año fiscal en curso, el contribuyente gozará de una bonificación por pronto pago del 30%, y de 15% en el segundo mes, sobre el importe del impuesto predial determinado.

Respecto a jubilados, pensionados y personas con capacidades diferentes que acrediten la discapacidad mediante constancia expedida por la autoridad competente o exhiban tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), todo el año se les aplicará una bonificación del 50%, únicamente respecto al predio de su propiedad en el que habiten, no acumulable con las bonificaciones por pronto pago realizadas en enero y febrero, excluyéndose por tal razón cualquier otro descuento o bonificación respecto a otras propiedades con las que cuente.

B

X



CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 22.- La base del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, será el valor que resulte mayor entre el precio de la adquisición, el valor contenido en la cédula catastral vigente, el valor contenido en el avalúo pericial expedido por las autoridades fiscales, las instituciones de crédito, la Comisión de Avaluós de Bienes Nacionales o por corredor público, valuador con cédula profesional de postgrado en valuación expedida por la Secretaría de Educación Pública, por ende se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 57 de la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- La base del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos por los actos, diversiones y espectáculos públicos señalados en el artículo 64 de la Ley de Hacienda del Municipio de Umán.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento diario se establece a continuación:

L- Funciones de circo local	6 %
II Funciones de circo nacional	8 %
III Funciones de lucha libre	5 %
IV Box	5 %
V Bailes populares con grupos nacionales de trayectoria internacional	10 %
VI Bailes populares con grupos locales o regionales	9 %

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios, Licencias y Permisos

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda

8

6.5.

X



del Municipio de Umán, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 25.- Las licencias de funcionamiento que expida la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, serán cobradas de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tendejones 4 Tienda de abarrotes 5 Minisúper 15 Supermercado 23 Farmacias 15.5 Consultorio médico 15.5
Minisúper 15 Supermercado 23 Farmacias 15.5
Supermercado 23 Farmacias 15.5
Farmacias 15.5
Familiacias
Consultorio médico 15.5
Laboratorios y análisis clínicos 15.5
Farmacia y consultorio 20
Veterinaria 20
Pizzería 12
Molino y tortillería. 9.5
Nevería, frapería, dulcería 9.5
Panadería 12
Pastelería 11
Rosticería y asadero 12
Lonchería, Taquería 9.5
Cocinas económicas 9.5
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas 12
Venta de frutas y verduras 6
Carnicería 9.5
Carnicería mayoristas 23



62.





LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN

Zapatería	10
Tienda de ropa	10
Almacén de ropa	17
Bisutería y mercería	7
Sastrería y confecciones	7
Estancias infantiles	20
Instituciones educativas del Sector Privado	27
Sala de fiestas	24
Ciber	10
Venta y reparación de celulares	10
Peluquería y/o salones de belleza	7
Estudio fotográfico	6
Oficinas administrativas	10
Instituciones bancarias	42
Instituciones financieras y/o de crédito	42
Casa de empeño	37
Lotería y pronósticos	17
Papelería	7
Lavandería	. 7
Funeraria	17
Purificadoras de agua	12
Hoteles, moteles	47
Ferretería y tlapalería	20
Refaccionaria de bicicleta	9.5
Refaccionaria de electrónica	9.5
Refaccionaria de motocicletas	12
Refaccionaria automotriz	17
Llantera	12



6.2





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN **PODER LEGISLATIVO**

7 Taller de bicicletas Taller de motocicletas 12 Taller automotriz 17 Taller eléctrico 12 Taller de herrería 9.5 Venta de material de construcción 24 Venta de material de acero 27 Almacén o bodega diversos 30 Empresas de 1 a 50 empleados 32 Empresas de 51 a 100 empleados 57 Empresas de 101 a 150 empleados 72 Empresas de 151 a 250 empleados 77 Fábrica de aceros o transformación 32 Lavadero automotriz 22 Bancos de extracción de material pétreo 82 Planta de trituración y emulsiones 57 Gasolineras 47 Recicladora de materiales al menudeo 22 Recicladora de materiales al mayoreo 37

Artículo 26.- En el otorgamiento de la anuencia de uso de suelo, para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará un derecho de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tipo de negocio Actualiz Expendio de cerveza en envase cerrado	
Cantina, bares	400
Centros nocturnos y cabarets	675









LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN

Discotecas y clubes sociales	300
Salones de baile, de billar o boliche	200
Fondas y loncherías	110
Hoteles, moteles y posadas	300
Licorerías	300
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vino y licores	270
Restaurantes en general con venta de cervezas y licores	400
Bodega de distribución y/o fabricación de cerveza y licores	350
Supermercado con venta de cerveza, vino y licores.	300

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Todas las tarifas de esta sección se calcularán con base en la Unidad de Medida y Actualización por cada licencia.

Artículo 27.- A los permisos provisionales para el funcionamiento de eventos en los que se vayan a expender bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

De igual manera, los permisos provisionales para comercialización por temporadas especiales o festivas en los que se vayan a expender bebidas alcohólicas, se les aplicará una cuota de 30 veces la Unidad de Medida y actualización. Siendo que para el caso de que dicho permiso provisional lo solicite una persona física o moral que tenga en funcionamiento uno o varios establecimientos, la cuota deberá cubrirla por cada uno de los establecimientos en los que se expenda el producto.

Artículo 28.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicarán las tarifas que se relacionan a continuación:



f.5,

X



	Jnidad de Medida de
Tipo de negocio	Actualización (U.M.A.)
Expendio de cerveza en envase cerrado	50
Cantina, bares	70
Centros nocturnos y cabarets	160
Discotecas y clubes sociales	110
Salones de baile, de billar o boliche	70
Fondas y loncherías	50
Hoteles, moteles y posadas	75
Licorerías	50
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vino y licores	87
Restaurantes en general con venta de cervezas y licores	150
Bodega de distribución y/o fabricación de cervezas y licores.	150
Supermercado con venta de cerveza, vino y licores.	120

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 26 y 28 de esta ley, se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (UMA) 25
Cantina, bares	30
Centros nocturnos y cabarets	50
Discotecas y clubes sociales	50
Salones de baile de billar o boliche	20
Fondas y loncherías	20









Hoteles, moteles y posadas	50
Licorerías	20
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vino y licores	58
Restaurantes en general con venta de cervezas y licores	58
Bodega de distribución y/o fabricación de cerveza y licores.	73
Supermercado con venta de cerveza, vino v licores.	73

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

La tarifa por la ampliación de horario y la autorización para laborar en días especiales será de 6 veces la unidad de medida y actualización por cada día, previo análisis de factibilidad por parte de la Secretaría Municipal.

Artículo 30.- Para el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente tabla:

P	ERMISOS DE ANUNCIOS		
		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a)	Instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano.	1.5	m²
b)	Instalación de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles con una superficie mayor de 1.5 metros cuadrados.	0.75	m²
	Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano:	Secretaria de la constanta de	
~\	1) De 1 a 5 días naturales.	0.15	m²
c)	2) De 1 a 10 días naturales.	0.20	m²
	3) De 1 a 15 días naturales.	0.30	m²
	4) De 1 a 30 días naturales.	0.50	m²
d)	Por exhibición de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en vehículos de Transporte Público.	2	m²
e)	Por exhibición de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en vehículos de Transporte Público.	1.5	m²









f)	Por renovación de permisos permanentes, para la difusión de propaganda o publicidad asociada a música o sonido.	0.25	Por día
g)	Para la proyección óptica permanente de anuncios.	2.5	m²
h)	Para la proyección permanente a través de medios electrónicos de anuncios.	2	m²
i)	Por exhibición de anuncios transitorios de propaganda o publicidad inflables suspendidos en el aire, con capacidad de 1 hasta 50 kg. de gas Helio.	2.5	Por elemento
j)	Por exhibición de anuncios transitorios de propaganda o publicidad inflables suspendidos en el aire, con capacidad de más de 50 kg. de gas Helio.	5	Por elemento
k)	Por exhibición de anuncios figurativos o volumétricos.	5	Por elemento
	Por la difusión de propaganda o publicidad impresa en volantes o folletos.		
1)	1) De 1 hasta 5 millares.	1	The state of the s
	2) Por millar adicional.	0.10	
m)	Por instalación permanente de anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles o en mobiliario urbano, o anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles y campos del municipio, iluminados con luz Neón.	1.8	m²

Artículo 31.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, y verbenas se causarán y pagarán derechos de 9 unidades de medida de actualización por día.

Artículo 32.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de 3 unidades de medida y actualización por día.

Artículo 33.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de 28.5 unidades de medida y actualización por día.

CAPÍTULO II

De los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Artículo 34.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

8

6.2.





Las bases para el cobro de los derechos mencionados en el artículo que antecede, serán:

El número de metros lineales.

El número de metros cuadrados.

El número de metros cúbicos.

El número de predios, departamentos o locales resultantes.

El servicio prestado

Así tenemos que causarán el pago de derechos los siguientes servicios que se soliciten a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, consistentes en:

- 1. Por el análisis de factibilidad de uso de suelo.
- II. Licencias de uso del suelo.
 - a) Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia para Construcción.
 - b) Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal.
- III. Constancia de alineamiento.
- IV. Factibilidad de división de predio.
- V. Trabajos de construcción.
- VI. Constancia de terminación de obra.
- VII. Licencia de urbanización.
- VIII. Permiso de explotación
- IX. Validación de planos.
- X. Otorgamiento de constancia a que se refiere la ley sobre régimen de propiedad y condominio inmobiliario del estado de Yucatán.
- XI. Permisos de anuncios.
- XII. Visitas de inspección.
- XIII. Revisión previa de todos los proyectos de urbanización e infraestructura urbana, para los casos donde se requiera una segunda o posterior revisión.
- XIV. Por la expedición del oficio de información del tipo de zona en la que se ubican los bienes inmuebles, de conformidad con lo establecido en el programa de desarrollo urbano del municipio de Umán.
- XV. Emisión de copias simples y/o copias certificadas de cualquier documentación contenida en los expedientes de la dirección de desarrollo urbano y obras públicas:

8

Q.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN **PODER LEGISLATIVO**

XVI. Copia electrónica de planos aprobados por la dirección de desarrollo urbano y obras públicas en disco compacto no regrabable.

XVII. Autorización de la constitución de desarrollo inmobiliario.

XVIII. Autorización de la modificación de la constitución de desarrollo inmobiliario.

XIX. Sanciones pecuniarias.

Los derechos por los servicios indicados con antelación se pagarán conforme lo siguiente:

I. POR EL ANALISIS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO

		UMA VIGENTE	DOCUMENTO QUE SE ENTREGA
a)	Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas envase cerrado.	15.75	Constancia
b)	Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar.	16.80	Constancia
c)	Para "otros desarrollos" establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a), b),d), i), j) y k) de esta fracción.	8.5	Constancia
d)	Para desarrollo inmobiliario	51.96	Constancia
е)	Para casa habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva de crecimiento.	3.13	Constancia
Ŋ	Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio o en las vías públicas, excepto las que se señala los incisos h) y j),	0.23 por aparato caseta o unidad	Constancia
g)	Para la instalación de torre de comunicación.	96.0 Por torre	Constancia
h)	Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión.	0.20	Constancia
i)	Para la instalación de postes de energía eléctrica	96.00	Constancia
j)	Para la instalación de gasolinera o estación de servicio.	150.00	Constancia







GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN **PODER LEGISLATIVO**

Para el establecimiento de bancos de explotación de k) materiales.	99.60	Constancia
Para el establecimiento de crematorios.	99.60	Constancia
m) Para el establecimiento de gasoductos	150.00	Constancia

- Para los efectos de los incisos anteriores de las fracciones d) se entiende por DESARROLLO INMOBILIARIO al bien inmueble que por sus características físicas o el régimen de propiedad se constituye como Fraccionamiento, División de lotes o Condominio.
- Para los efectos de las fracciones anteriores se entenderá por OTROS DESARROLLOS los siguientes conceptos: industria, locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura.
- Dichos conceptos se definen de conformidad con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano.

II. LICENCIAS DE USO DEL SUELO

II.I. Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia para Construcción.

A. Para desarrollo inmobiliario	UMA VIGENTE	DOCUMENTO QUE SE ENTREGA
a) Para fraccionamientos de hasta 10,000.00 m²	126.78	Constancia
b) Para fraccionamientos de 10,000.01 a 200,000.00 m²	180.55	Constancia
c) Fraccionamientos de 200,000.01 m² en adelante	311.78	Constancia

B. Para otros desarrollos	UMA VIGENTE	DOCUMENTO QUE SE ENTREGA
a) Para desarrollo de hasta 50.00 m²	8.00	Constancia
Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya b) superficie sea de 50 01 m² hasta 100.00 m²	12.67	Constancia
Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya c) superficie sea de 100.01 m² hasta 500.00 m²	31.68	Constancia









GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN **PODER LEGISLATIVO**

Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya d) superficie sea de 500.01 m² hasta 5000.00 m²	63.38	Constancia
Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya		
e) superficie sea mayor de 5000.01 m²	126.78	Constancia

II.II. Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal.

USO DE SUELO	GIRO	LICENCIA NUEVA	RENOVACIÓN
030 DE 30EE0	JIKO	UMA VIGENTE	UMA VIGENTE
Comercio/Abasto	Tendejón	5	2
Comercio/Abasto	Tienda de abarrotes	5	2
Comercio/Abasto	Minisúper/tienda de autoservicio	30	15
Comercio/Abasto	Minisúper/tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	48	20
Comercio/Abasto	Supermercado	50	25
Comercio/Abasto	Supermercado con venta de bebidas alcohólicas	70	30
Comercio/Salud	Farmacia	7	5
Comercio/Salud	Consultorio médico	7	5
Comercio/Salud	Laboratorio y análisis clínicos	7	5
Comercio/Salud	Farmacia y consultorio	12	7
Comercio/Salud	Veterinaria	12	7
Comercio/Alimentos	Pizzería	5	3
Comercio/Alimentos	Molino y Tortillería	5	3
Comercio/Alimentos	Neveria, Fraperia, Dulceria	5	3
Comercio/Alimentos	Panadería	5	3
Comercio/Alimentos	Pastelería	5	3
Comercio/Alimentos	Rosticería y Asadero	5	3
Comercio/Alimentos	Lonchería, Taquería	5	3
Comercio/Alimentos	Cocina económica	6	4
Comercio/Alimentos	Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	6	4



6,9

W



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN

Comercio/Alimentos	Restaurante con venta de	48	20
Comercio/Alimentos	bebidas alcohólicas	·	
	Frutería y Verdulería	5	3
Comercio/Alimentos	Carnicería	5	3
Comercio del Calzado y vestido	Zapatería	5	3
Comercio del Calzado y vestido	Tienda de ropa	5	3
Comercio del Calzado y vestido	Almacén de ropa	8	5
Comercio del Calzado y vestido	Bisutería y Mercería	5	3
Comercio	Joyería	5	3
Comercio del Calzado y vestido	Sastrería y Confección	5	3
Servicio básicos/Educación	Guardería	17-17-17-17-17-17-17-17-17-17-17-17-17-1	
Servicio básicos/Educación		15	8
Servicio pasicos/Educación	Escuela privada	15	8
Comercio financiero	Casa de empeño	12	7
Comercio financiero	Financiera /Aseguradoras	15	8
Comercio básico	Banco, cajero automático	15	8
Centro de espectáculos	Sala de fiesta	5	3
Servicio	Ciber	5	3
Servicio	Venta y reparación de celulares	5	3
Servicio	Peluquería	5	3
Servicio	Fotografías	5	3
Servicio	Despacho	7	5
Juegos de azar	Lotería y pronósticos	8	4
Comercio	Papelería	5	3
Servicio	Funeraria	8	4
Servicio	Lavandería	8	4
Industria ligera	Purificadora de agua	8	4
Servicio	Motel , Posada	10	5
Servicio	Hotel	13	7
Comercio	Earratoría y Tlanalaría	8	3
Comercio	Ferretería y Tlapalería Refaccionaria de bicicleta	6	3
COMEICIO	ixeraccionana de Dicicieta	5	3









LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN

Comercio	Refaccionaria de electrónica	5	3
Comercio	Refaccionaria automotriz	5	3
Industria ligera	Llantera	6	4
Servicio	Renta de maquinaria	48	24
servício	Taller de bicicletas	5	3
	Taller de motos 0 a 500 m²	5	3
Servicio/Industria ligera	Taller de motos 501 a 100 m²	7	5
	Taller de motos de más de 101 m²	15	7
	Taller automotriz 0 a 500 m²	5	3
Servicio/Industria ligera	Taller automotriz 501 a 100 m²	7	5
	Taller automotriz de más de 101 m²	15	7
	Taller eléctrico 0 a 500 m²	5	3
Servicio/Industria ligera	Taller eléctrico 501 a 100 m²	7	5
	Taller eléctrico de más de 101 m²	15	7
	Taller de herrería 0 a 500 m²	5	3
Servicio/Industria ligera	Taller de herrería 501 a 100 m²	7	5
	Taller de herrería de más de 101 m²	15	7
Industria ligera	Venta de material de construcción	12	6
Industria ligera	Venta de material de acero	15	8
Industria	Almacén o bodega diversos	15	8
Industria	Empresas de 1 a 50 empleados	15	8
Industria	Empresas de 51 a 100 empleados	30	12
Industria	Empresas de 101 a 150 empleados	35	15
Industria	Empresas de 151 a 250 empleados	40	20
Industria pesada	Fábrica de aceros o	48	24









	transformación		
Industria media	Lavadero	7	4
Industria pesada	Bancos de explotación pétrea	48	24
Industria pesada	Planta de trituración y emulsiones	48	24
Servicio	Gasolinera	48	24
Industria media	Recicladora de materiales al menudeo	10	5
Industria media	Recicladora de materiales al mayoreo	10	5
Comercio	Expendio o agencia de cerveza	48	20
Comercio	Cantina, bar	48	20
Comercio	Centro nocturno y cabarets	48	20
Comercio y Servicio	Restaurante	40	15
Centro de espectáculos	Discoteca y club social	48	20
Centro de espectáculos	Salón de baile, billar o boliche	48	20
Comercio	Fonda y lonchería	40	15
Comercio	Vinatería y licores	48	20
Industria	Crematorio	48	20
Servicio	Antena de telecomunicación	48	20
Juegos de azar	Casino	50	25
Comercio	Anuncio publicitario	48	20

III. CONSTÂNCIA DE ALINEAMIENTO:	UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
	0.20	ml

IV. FACTIBILIDAD DE DIVISIÓN DE PREDIO	UMA	DOCUMENTO QUE SE
CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO DE PROPRIO DE LA CONSTANCIA DEL CONSTANCIA DE LA CONSTANCIA DE L	VIGENTE	ENTREGA
та на при	2.5	CONSTANCIA

V.TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN.

V.I. PARTICULARES:

1 3

60.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN **PODER LEGISLATIVO**

1	Licencia para construcción: láminas de zinc, de tón, madera, paja.	UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a.	Con superficie cubierta hasta 40 m	0.05	m²
b.	Con superficie cubierta mayor de 40 m² y hasta 120 m²	0.06	m²
C.	Con superficie cubierta mayor de 120 m² y hasta 240 m²	0.065	m²
d.	Con superficie cubierta mayor de 240 m²	0.075	m²

B. Licencia para construcción: vigueta y bovedilla / losa armado (concreto)		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a.	Con superficie cubierta hasta 40 m²	0.13	m²
b.	Con superficie cubierta mayor de 40 m² y hasta 120 m²	0.14	m²
C.	Con superficie cubierta mayor de 120 m² y hasta 240 m²	0.15	m²
d.	Con superficie cubierta mayor de 240 m²	0.16	m²

	UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
C. Licencia para demolición y/o desmantelamiento de bardas.	0.04	ml
D. Licencia para excavación de zanjas en la vía pública	1.80	ml
E. Licencia para construir bardas	0.08	ml
F. Licencia para excavaciones	0.10	
G. Licencia para demolición y/o desmantelamiento distinta a la señalada en el inciso D) de esta fracción	0.09	m²
H. Remodelación	0.16	m²
I. Por construcción de albercas	0.16	m3
J. Ampliación	0.09	m²
K. Fosa séptica/Biodigestor	2.75	pieza
L. Pozos	0.37	ml
M. Pintura de fachada	0.15	m²

V.II. TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE INFONAVIT, BODEGAS, INDUSTRIA, COMERCIO Y GRANDES CONSTRUCCIONES:



Siz.





	Licencia para construcción con cubierta de láminas zinc, de cartón, madera, paja.	UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a.	Con superficie cubierta hasta 40 m²	0.15	m²
b.	Con superficie cubierta mayor de 40 m² y hasta 120 m²	0.16	m²
C.	Con superficie cubierta mayor de 120 m² y hasta 240 m²	0.17	m²
d.	Con superficie cubierta mayor de 240 m²	0.18	m²

B. Licencia para construcción con cubierta de vigueta y bovedilla / losa armado (concreto)		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA	
a.	Con superficie cubierta hasta 40 m²	0.23	m²	
b.	Con superficie cubierta mayor de 40 m² y hasta 120 m²	0.24	m²	
C.	Con superficie cubierta mayor de 120 m² y hasta 240 m²	0.25	m²	
d.	Con superficie cubierta mayor de 240 m²	0.26	m²	

V.III. Actualización de permiso de construcción. Se cobrara la diferencia que se dé respecto a lo que se cobro (permiso original) con lo que se pagaría si lo estuviera tramitando actualmente.

VI. CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA.

	ncia de término de obra con cubierta de zinc, de cartón, madera, paja.	UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a. Con si	perficie cubierta hasta 40 m²	0.02	m²
o. Con si	iperficie cubierta mayor de 40 m² y hasta 120 m² 🧴	0.03	m²
c. Con s m²	uperficie cubierta mayor de 120 m² y hasta 240	0.04	m²
i. Con si	perficie cubierta mayor de 240 m²	0.05	m²

B. Constancia de término de obra con cubierta de vigueta y bovedilla/ losa armado (concreto).	UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a. Con superficie cubierta hasta 40 m²	0.06	m²
b. Con superficie cubierta mayor de 40 m² y hasta 120 m²	0.07	m²
c. Con superficie cubierta mayor de 120 m² y hasta 240 m²	0.08	m²
d. Con superficie cubierta mayor de 240 m²	4444-01094-1-1	laking m² Waldala









VII. LICENCIA DE URBANIZACIÓN

		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a)	Expedición de constancia para obras de urbanización. (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable)	0.08	m² por vialidad
b)	Autorización de instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales.	0.25	m² por vialidad
c)	Licencia para excavación de zanjas en la vía pública.	1.80	ml
d)	Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.9	m²
e)	Constancia de factibilidad de uso de suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamientos de inmuebles.	2.73	Constancia
f)	Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, aceras y guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	2.5	m²
g)	Construcción de antenas	372.2	pza
h)	Postes	2.5	pza

VIII. I	PERMISO DE EXPLOTACIÓN	UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) P	ara explotar de 0 ha a 5 ha	26	ha
b) P	ага explotar de 6 ha a 11 ha	40	ha
c) Pa	ara explotar de hasta más de 12 ha	50	ha

IX. VALIDACIÓN DE PLANOS	UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
The second secon	0.35	POR PLANO

X: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA A QUE SE REFIERE LA	UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
LEY SOBRE RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE YUCATAN	8	CONSTANCIA

8

62





XI. PERMISOS DE ANUNCIOS

		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a)	Instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano.	1.5	m²
b)	Instalación de anuncios de carácter denominativo permanenteen inmuebles con una superficie mayor de 1.5 metros cuadrados.	0.75	m²
c)	Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano:		m²
	1) De 1 a 5 días naturales.	0.15	m²
	2) De 1 a 10 días naturales.	0.20	m²
	3) De 1 a 15 días naturales.	0.30	m²
	4) De 1 a 30 días naturales.	0.50	m²
d)	Por exhibición de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en vehículos de Transporte Público.	2	m²
e)	Por exhibición de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en vehículos de Transporte Público.	1.5	m²
f)	Por renovación de permisos permanentes, para la difusión de propaganda o publicidad asociada a música o sonido.	0.25	Por día
g)	Para la proyección óptica permanente de anuncios.	2.5	m²
h)	Para la proyección permanente a través de medios electrónicos de anuncios.	2	m²
i)	Por exhibición de anuncios transitorios de propaganda o publicidad inflables suspendidos en el aire, con capacidad de 1 hasta 50 kg. de gas Helio.	2.5	Por elemento
j)	Por exhibición de anuncios transitorios de propaganda o publicidad inflables suspendidos en el aire, con capacidad de más de 50 kg. de gas Helio.	5	por elemento
k)	Por exhibición de anuncios figurativos o volumétricos.	5	Por elemento
l)	Por la difusión de propaganda o publicidad impresa en volantes o folletos.		
	1) De 1 hasta 5 millares.	1	
	2) Por millar adicional.	0.10	
m)	Por instalación permanente de anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles o en mobiliario	1.8	m²

D

É.S.

X



urbano, iluminados con luz Neón.	
•	

Para el caso de renovación o prórroga de los permisos a que se refieren los incisos a), b), g), h) y m) de esta fracción se causarán los derechos con las mismas cuotas que dichos incisos señalen.

Cuando se cause y pague el derecho por el uso de espacios en la vía o parques públicos relacionados con la instalación de mobiliario urbano del tipo paradero de autobús con espacio para la instalación de publicidad no se causarán los derechos a que se refiere la presente fracción.

XII. VISITAS DE INSPECCIÓN.

		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a)	De fosas sépticas:	III IAMBAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAA	TOTAL
<u> </u>	Para el caso de desarrollo de fraccionamiento o conjunto habitacional, cuando se requiera una segunda	A II	
	o posterior visita de inspección:	10	Visita
	Para los demás casos, cuando se requiera una tercera o posterior visita de inspección:	10	Visita
b)	Por construcción o edificación distinta a la señalada en el inciso a) de esta fracción, en los casos en que se requiera una tercera o posterior visita de inspección:	10	Visita
c)	c) Para la recepción o terminación de obras de infraestru se requiera una tercera o posterior visita de inspección, s		s casos en lo que
	Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad.	15.0	
	Por cada metro cuadrado excedente.	0.0015	
d)	Para la verificación de obras de infraestructura urbana a s	solicitud del particul	ar, se pagará:
	Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad.	15.0	
. 11 116-16-11-1-46-16	Por cada metro cuadrado excedente	0.0015	801 1 1 1 1 1 1 1 1 1

. XIV.	REVISIÓN	PREVIA	DE	TODOS	LOS	PROYECTOS	DE	UMA	UNIDAD	Ì
***************************************	at a track place and proper that have a different properties of the consequence of the co				national content and a construction of the		and that the little land to refer your	and any horses as consequent any order to the consequence of the conse] 	





P



URBANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURAURBANA, PARA LOS	VIGENTE	DE
CASOS DONDE SE REQUIERA UNA SEGUNDA O POSTERIOR		MEDIDA
REVISIÓN.	2	REVISIÓN

XV. POR LA EXPEDICIÓN DEL OFICIO DE INFORMACIÓN DEL TIPO DE ZONA EN LA QUE SE UBICAN LOS BIENES INMUEBLES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL	UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE UMÁN.	2	Oficio

XVI. EMISIÓN DE COPIAS SIMPLES DE CUALQUIER DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS:

	UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) Por cada copia simple de:		
Cualquier documentación contenida en los expedientes en tamaño Carta u oficio.	0.30	Página
 Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño doble carta. 	0.60	Plano
 Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño de hasta cuatro cartas 	2.00	Plano
 Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, superior a cuatro veces el tamaño carta. 	5.00	Plano

XVII. COPIA ELECTRÓNICA DE PLANOS APROBADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EN DISCO COMPACTO NO REGRABABLE.

39



4.



	UMA VIGENTE	DOCUMENTO QUE SE ENTREGA
a) De 1 a 5	5.20	Disco
b) Por cada plano adicional	1.00	planos

XVIII. AUTORIZACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO.

		UMA	UNIDAD	
		VIGENTE	DE MEDIDA	
a)	Hasta 10,000.00 metros cuadrado	70	Autorización	
b)	De 10,000.01 hasta 50,000.00 m²	80	Autorización	
c)	De 50,000.01 hasta 100,000.00 m²	90	Autorización	
d)	De 100,000.01 hasta 150,000.00 m²	100	Autorización	
e)	De 150,000.01 hasta 200,000.00 m²	150	Autorización	
f)	Mayores a 200,000.01 m²	200	Autorización	

XIX. AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO.

		UMA	UNIDAD
		VIGENTE	DE MEDIDA
a)	Hasta 10,000.00 metros cuadrado	35	Autorización
b)	De 10,000.01 hasta 50,000.00 m2	40	Autorización
c)	De 50,000.01 hasta 100,000.00 m2	45	Autorización
d)	De 100,000.01 hasta 150,000.00 m2	50	Autorización
e)	De 150,000.01 hasta 200,000.00 m2	75	Autorización
f)	Mayores a 200,000.01 m2	100	Autorización

XX. SANCIONES PECUNIARIAS.

Se estará a lo establecido en las disposiciones del Reglamento de Construcciones del Municipio de Umán y legislación aplicable.

R

d's.

 \mathcal{K}



CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 35.- Los servicios que presta la dirección del Catastro Municipal se causará derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

	U.M.A VIGENTE
l Emisión de copias fotostáticas simples.	
a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas,	
formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra	0.50
manifestación.	
b) Por cada copia simple tamaño oficio.	0.50
II Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	1.05
b) Fotostáticas de plano de tamaño oficio por cada una.	1.1
c) Fotostáticas de planos hasta 4 veces tamaño oficio por cada una.	2.0
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio por cada	6.0
una.	
IIIPor expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	2.2
b) Unión.	
1. De 1 hasta 4 predios	5.6
2. De 5 hasta 20 predios	7.6
3. De 21 hasta 40 predios	9.6
4. De 41 predios en adelante.	11.6
c) Urbanización y cambio de nomenclatura (OFICIO).	3.1
d) Rectificación de medidas	6.0
e) Cédulas catastrales.	2.3





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

2.3

f) Constancia de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número 2.5 oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles. g) Acta circunstanciada (por la elaboración de actas circunstanciadas 13.0 por cada predio colindante que requiera de investigación) 3.0 h) Historial del predio i) Asignación de nomenclatura de fundo legal 3.5 2.5 Régimen de condominio IV.- Por elaboración de planos. 4.47 a) Catastrales a escala 7.3 b) Planos topográficos hasta 100 has. V.-Por revalidación de oficios a) División o unión (por cada parte) 2.2 b) Rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura

VI.- Por las diligencias de verificación de medidas físicas, de colindancias de predios, factibilidad de división, cambios de nomenclatura, estado físico del predio, no inscripción, mejora, demolición de construcción, rectificación de medidas, medidas físicas de construcción, colindancias de predios, trabajos de topografía que se requieran para la elaboración de planos se causarán derechos de acuerdo a la superficie, metro lienal o punto posicionado geográfica o altimétricamente, conforme a lo siguiente.

	TIPO DE INMUEBLE (.U.M.A VIGENTE)			
	HABITACIONAL	INDUSTRIAL		
a)De terreno:		THE RESERVE OF THE PROPERTY OF	SMALAMBULLAMMAAAAAAIILEEEE.col celaboleleeceg typegysologeg	
De hasta 400.00 m2	4.0	7.32	11.32	
De hasta 400.01 a 1,000.00 m2	7.0	12.81	19.81	





LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN

De 1,000.01 a 2,500.00 m2	10.0	18.3	28.3
De 2,500.01 a 10,000.00 m2	25.0	45.75	70.75
De 10,000.01 m2 a 30,000.00	0.0040	0.00722	0.1132
m2, por m2	0.0040	0.00732	U. 1132
De 30,000.01 m2 a 60,000.00	0.0032	0.005856	0.009056
m2, por m2	0.0032	0.003830	0.009030
De 60,000.01 m2 a 90,000.00	0.0029	0.005307	0.008207
m2, por m2	0.0029	0.000001	0.000201
De 90,000.01 m2 a	0.0026	0.004758	0.007358
120,000.00 m2, por m2	0.0020	0.004700	0.007000
De 120,000.01 m2 a	0.0023	0.004209	0.006509
150,000.00 m2, por m2			0.00000
De 150,000.01 en adelante,	0.0021	0.003843	0.005943
por m2			
b)De construcción:			
De hasta 50.00 m2	0.00	0	0
De 50.01 m2 en adelante, por	0.014	0.02562	0.03962
m2 excedente	NOTION AND STREET PROTECTION AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN	and the same of th	
c) Por la localización del predio y			0.081 por cada
cada metro lineal con base a la		·	metro lineal
de referencia catastral más cerca	***************************************	ì	TO 1 NOTE 1 NOTE 2 (TOTAL) AND
d) Por cada punto posicionado	geográficamente c	on sistemas de	16.0
posicionamiento global (G.P.S.).	here de reseau a grecie de servicio de la composição de la composição de la composição de la composição de la c		The Matter the State of the Control of the State of the S

Artículo 36.- Por las actualizaciones de predios cuyo destino o uso sean industríales, comerciales y los desarrollos inmobiliarios tipo fraccionamiento, causarán y pagarán acorde a su valor catastral, además de la respectiva cédula y verificación según su tipo, los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1.00 a \$ 10,000.00

5.0

D



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

De un valor de \$ 10,001 a \$ 20,000.00	5.5
De un valor de \$ 20,001 a \$ 50,000.00	8.5
De un valor de \$ 50,001 a \$ 100,000.00	13.5
De un valor de \$ 100,001 a \$ 500,000.00	18.00
De un valor de \$ 500,001 a \$ 1,000,000.00	25.00
De un valor de \$ 1,000,000.00 en adelante	45.00

Asimismo, los predios destinados a casa-habitación con cédula con antigüedad mayor a dos años, deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Catastro o el Catálogo de Trámites y Servicios emitidos por la Dirección de Catastro, así como en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Umán, para la debida y correcta actualización de los valores consignados en la respectiva cédula catastral para poder realizar dicho trámite.

Artículo 37.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos localizados en zonas rústicas, que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera, siempre y cuando los interesados acrediten con documento expedido por autoridad competente, que se encuentran en el supuesto.

Artículo 38.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior de conformidad con lo siguiente:

I Hasta 5,001 m ²	0.07 UMA por m ²
II De 5,001 m² hasta 10,000 m²	0.15 UMA por m ²
III De 10,001 m² hasta 160,000 m²	0.16 UMA por m ²
IV Más de 160,000 m² por metros excedentes	1 UMA por m ²

Artículo 39.- Por la revisión de planos y cualquier otra documentación elaborados por peritos no adscritos a esta dirección se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I TIPO COMERCIAL.	2.7 UMA por C/U
II TIPO HABITACIONAL	2.2 UMA por C/U.
III TIPO INDUSTRIAL	3.0 UMA por C/U

2





Artículo 40.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección las instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno.

CAPÍTULO IV

Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad

Artículo 41.- Este derecho se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Por servicios de vigilancia:

Se cobrará una cuota de 5 veces la unidad de medida y actualización por elemento y por cada turno de servicio.

- II.- Por permisos relacionados con la vialidad de vehículos de carga:
 - a) Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública, de vehículos con capacidad de carga mayor de 10,000 kilos, se pagará una cuota equivalente a cuatro veces la unidad de medida y actualización.
 - **b)** Por transitar en el primer cuadro de la ciudad, en ruta y horario determinado, fuera del horario autorizado por la norma respectiva, con vehículos de capacidad de carga mayor de 3,500 kilos, se pagará una cuota equivalente a siete Unidades de Medida y Actualización.
- III.- Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:
 - a) Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, se pagará una cuota equivalente a seis veces la unidad de medida y actualización.
 - b) Por cierre total de calle, por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a cinco veces la unidad de medida y actualización.
 - c) Por cierre parcial de calle por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a tres veces la unidad de medida y actualización.

D

Pis



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En caso de contravenirse los supuestos señalados en este artículo, se aplicarán las sanciones previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Umán, independientemente de las multas y sanciones en las que se incurran por transgresión a otras disposiciones administrativas de naturaleza municipal.

CAPÍTULO V Derechos por los Servicios de Corralón

Artículo 42- Por la estadía en el corralón se pagará un derecho por un monto diario de acuerdo a la siguiente clasificación:

1 Automóviles, camiones y camionetas	0.60 U.M.A por día
2 Tráiler y equipo pesado	1.54 U.M.A por día
3 Motocicletas y triciclos	0.20 U.M.A por día
4 Bicicletas	0.070 U.M.A por día
5 Carruajes, carretas y carretones de mano	0.042 U.M.A por día
6 Remolques	0.35 U.M.A por día

En caso de contravenirse los supuestos señalados en este artículo, se aplicarán las sanciones previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Umán, independientemente de las multas y sanciones en las que se incurran por transgresión a otras disposiciones administrativas de naturaleza municipal, quedando estas como multas al bando de policía y buen gobierno por la cantidad de \$800.00 (ochocientos pesos sin centavos 00/100 moneda nacional) las faltas incurridas por sustancias enervantes y/o drogas por la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos sin centavos 00/100 moneda nacional).

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Limpieza y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 43.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará una tarifa de conformidad con la siguiente tabla:

6.2

DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN **PODER LEGISLATIVO**

I.- Recolección de basura.

A) Habitacional

1.- Por recolección periódica 0.38 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por mes.

B) Comercial

- 1.- Tarifa fija por recolección periódica 0.87 veces la Unidad de Medida y Actualización al mes, más generación entre 10 y no más de 20 kg diarios.
- 2.- Por recolección periódica .56 veces la Unidad de Medida y Actualización por cada tambor, generación arriba de 20 kg diarios.

C) industrial

- 1.- Por recolección periódica 0.56 veces la Unidad de Medida y Actualización por cada tambor de 200 kg. equivalente a 2 bolsas de .90 x 1.20 m.
- 2.- Por cada viaje de recolección por tonelada y/o metro cubico 18.35 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

I.- Limpieza de terreno baldío

Por metro cuadrado .310 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II.- Por el uso de basureros propiedad del municipio se cobrará:

	ONA
A) Basura domiciliaria	2.89 UMA por tonelada o m³
B) Desechos orgánicos	3.26 UMA por tonelada o m³
C) Desechos industriales	3.61 UMA por tonelada o m³

Sin afectar lo mencionado anteriormente, los usuarios del servicio de recolección de basura doméstico que paguen al Municipio, en una sola exhibición, el importe anual por este servicio, gozarán de un descuento del 20% de la tarifa que corresponda, siempre que dicho pago se realice durante los meses de enero y febrero de cada año.



6.2

IIBAA





Los concesionarios o empresas prestadoras del servicio de recolección de basura, no podrán exceder los cobros establecidos en la primera fracción de este artículo.

CAPÍTULO VII Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 44.- Por los servicios que preste el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán Yucatán (SAPAMUY), se pagarán lo siguiente:

I. TARIFAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

SERVICIOS SIN MEDICIÓN		
Tarifa del Servicio	Importe (IVA incluido*)	Periodicidad
Doméstica	\$110.00	Bimestral
Doméstica con Alcantarillado	\$165.00	Bimestral
Comercial	\$380.00	Bimestral
Comercial con Alcantarillado	\$570.00	Bimestral
Industrial	\$380.00	Bimestral
Industrial con Alcantarillado	\$750.00	Bimestral
Mixta	\$250.00	Bimestral
Mixta con Alcantarillado	\$510.00	Bimestral
Pública Oficial	\$300.00	Bimestral
Pública Oficial con Alcantarillado	\$450.00	Bimestral
Hotelera	\$1,000.00	Bimestral
Hotelera con Alcantarillado	\$1,500.00	Bimestral
Comisarías Doméstica	\$80.00	Bimestral
Comisarías Comercial	\$280.00	Bimestral

^{*}IVA tasa cero en tarifa doméstica de cualquier modalidad.

	TARIFA DON	MÉSTICA CON MEDICIÓN	
Límites (en m	etros cúbicos)		
Inferior	Superior	Cuota Base Bimestral (No incluye IVA)	Cuota por m3 (No incluye IVA)
0	20	\$110.00	\$0.00

D

PS.

R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN **PODER LEGISLATIVO**

\$6.44 21 30 \$0.00 31 40 \$0.00 \$7.98 \$0.00 \$8.36 41 60 100 \$10.45 61 \$0.00 \$0.00 \$11.83 101 200 300 \$0.00 \$12.60 201 \$12.98 301 400 \$0.00 401 600 \$0.00 \$13.36 \$14.00 **601 EN ADELANTE** \$0.00

Quienes cuenten con la tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y Credencial de Discapacidad emitida por autoridad competente tiene el beneficio de obtener el 50% de descuentos al pagar el recibo de servicio doméstico de agua potable de un solo domicilio.

TARIFAS COMERCIAL E INDUSTRIAL CON MEDICIÓN				
Límites (en i	metros cúbicos)			
Inferior	Superior	Cuota Base Bimestral	Cuota por m3	
0	30	\$380.00	\$0.00	
31	50	\$0.00	\$12.30	
51	80	\$0.00	\$12.70	
81	150	\$0.00	\$13.20	
151	250	\$0.00	\$13.65	
251	EN ADELANTE	\$0.00	\$14.00	

IVA INCLUIDO.

	TARIFA PÚBLICA OFICIAL CON MEDICIÓN Límites (en metros cúbicos)		
Límites (en m			
Inferior	Superior	Cuota Base Bimestral	Cuota por m3
0	30	\$300.00	\$0.00
31	60	\$0.00	\$10.10
61	100	\$0.00	\$10.65
101	200	\$0.00	\$11.20
201	400	\$0.00	\$11.75

B

63.

^{*}La emisión de recibos y tomas de lectura, será de manera bimestral.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN **PODER LEGISLATIVO**

	F-11 4		
401		\$0.00	£12.20
7401		φυ.υυ	すして.うひ
			<u> </u>

IVA INCLUIDO.

TARIFA DOMÉSTICA DE COMISARÍAS CON MEDICIÓN			
Límites (en	metros cúbicos)		
Inferior	Superior	Cuota Base Bimestral	Cuota por m3
0	20	\$80.00	\$0.00
21	EN ADELANTE	\$0.00	\$4.00

^{*}IVA tasa cero en tarifa doméstica de cualquier modalidad.

	TARIFA COMERCIAL	DE COMISARÍAS CON MEDIC	CIÓN
Límites (en i	metros cúbicos)		
Inferior	Superior	Cuota Base Bimestral (IVA incluido)	Cuota por m3 (IVA incluido)
0	20	\$280.00	\$0.00
21	EN ADELANTE	\$0.00	\$14.10

IVA INCLUIDO

TARIFA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO (PARA TODAS LAS TARIFAS)

- El concepto de alcantarillado en la tarifa doméstica y mixta, corresponde al 50% del consumo de agua (en pesos), en caso de contar con dicho servicio.
- El concepto de alcantarillado en la tarifa comercial, corresponde al 50% del consumo de agua (en pesos), en caso de contar con dicho servicio. (En caso de superar los 30 m3 de consumo bimestral, la tarifa del alcantarillado será al 100%).
- El concepto de alcantarillado en la tarifa industrial, hotelera y público oficial, corresponde al 100% del consumo de agua (en pesos), en caso de contar con dicho servicio.

TARIFA POR VENTA DE AGUA EN FUENTE DE ABASTECIMIENTO		
Consumo en Litros	Importe	
2,000	\$150.00	
4,000	\$300.00	
5,000	\$375.00	
6,000	\$450.00	
7,000	\$525.00	
8,000	\$600.00	
9,000	\$675.00	
10,000	\$750.00	

IVA INCLUIDO.

II. TARIFA DE CONTRATOS.

B

QS.

*



TARIFA POR CONTRATOS DE TOMA ÚNICA (hasta 10 ml con diámetro de 13mm)		
Concepto	Importe	
Contratación toma única doméstico	\$1,500.00	
Contratación toma única comercial, industrial, mixta y hoteles	\$3,500.00	
Contratación toma única pública oficial	\$2,000.00	
Contratación toma única doméstico (comisarías)	\$800.00	
Contratación toma única comercial, industrial, mixta y hoteles (comisarías)	\$1,850.00	
Contratación toma única pública oficial (comisarías)	\$1,050.00	

IVA INCLUIDO

CONTRATACIÓN	
Concepto	Importe
Supervisión de la interconexión a la red existente (agua o drenaje).	\$2,096.00
Suministro, tendido e instalación de metro lineal de acometida y aprovechamiento de red, por excedentes en la instalación de la tubería de agua potable de tubería ramal de 13 mm de diámetro interior y 19 mm de diámetro exterior, RD-9 para media toma domiciliaria, primera sección. Incluye: excavación de zanjas de hasta 0.20m por 0.20m de sección, en cualquier tipo de material y relleno con material seleccionado, producto de la excavación; flete; maniobras; herramientas; y mano de obra. No incluye reparación de pavimentos.	\$5 0.00

IVA INCLUIDO.

III. TARIFAS POR DICTÁMENES.

DICTÁMENES			
Concepto	Área	UMA	
	Hasta 0.5 ha	2.5	
Dictamen de factibilidad del servicio de agua potable	Hasta 5 ha	5	
y alcantarillado sanitario	Hasta 20 ha	10	
	Mayor a 20 ha	15	
	Hasta 1 ha	10	
Dictamen de autorización de proyectos de agua	Hasta 5 ha	15	
potable	Hasta 20 ha	20	
	Mayor a 20 ha	25	
Dictamen de autorización de proyecto de	Hasta 1 ha	10	
alcantarillado sanitario	Hasta 5 ha	15	

P

62



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Hasta 20 ha 20 Mayor a 20 ha 25 Dictamen de autorización de proyecto de planta de Hasta 20 ha 20 tratamiento de aguas residuales Mayor a 20 ha 25 Hasta 1 ha 5 Dictamen de autorización de modificación de proyecto Hasta 5 ha 10 de agua potable Hasta 20 ha 15 Mayor a 20 ha 20 Hasta 1 ha 5 Dictamen de autorización de modificación de proyecto Hasta 5 ha 10 de alcantarillado sanitario Hasta 20 ha 15 Mayor a 20 ha 20

IVA INCLUIDO.

IV. TARIFAS POR DERECHOS DE FRACCIONADOR.

Los montos que deberá pagar el fraccionador en concepto de derecho por hacer uso o por construir la red de agua potable, son los siguientes:

DERECHOS DE FRACCIONADOR				
Número de Derecho	Costo de la Vivienda			
	Importe Inicial	Importe Máximo	Derechos Netos	Tipo
1	\$0.00	\$343,280.45	\$3,050.00	I-A
1	\$343,280.46	\$476,778.40	\$3,450.00	II-A
111	\$476,778.41	\$626,623.04	\$5,100.00	II-B
IV	\$626,623.05	\$762,845.44	\$5,378.00	II-C
V	\$762,845.45	\$926,312.32	\$7,310.00	II-D
VI	\$926,312.33	\$1,144,268.16	\$8,536.00	III-A
VII	\$1,144,268.17	\$1,661,913.28	\$9,952.00	III-B
VIII	\$1,661,913.29	\$2,152,313.92	\$11,037.00	III-C
IX	\$2,152,313.93	\$2,724,448.00	\$12,367.00	IV-A
X	\$2,724,448.01	\$3,541,782.40	\$13,772.00	íV-B
XI	\$3,541,782.41	En adelante	\$15,895.00	V

IVA INCLUIDO

TIPO	DESCRIPCIÓN
	Base vivienda económica del INFONATIV / U.M.A.
	Vivienda económica
Ш	Vivienda media / media alta
IV	Vivienda alta
V	Vivienda residencial



63



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN **PODER LEGISLATIVO**

A criterio del Consejo Directivo del SAPAMUY, se podrá otorgar un descuento en el pago de los derechos a los fraccionadores que construyan viviendas de tipo I, respecto a dichas viviendas, el cual no podrá exceder el 25%.

Además de los derechos de fraccionador, se cobrará la tarifa de los derechos por supervisión de las obras de Agua Potable (Red Hidráulica y Tanque Elevado) Alcantarillado y Saneamiento; de acuerdo a la siguiente tabla:

DERECHOS POR SUPERVISIÓN		
Concepto Monto		
Supervisión	3% del costo de la obra	
Recepción	1.5% del costo de la obra	
Aprovechamiento de Red Existente	\$ 780 por Vivienda	

IVA INCLUIDO

V. TARIFAS POR DESLIMITACIÓN Y RECONEXIÓN.

CABECERA Y FRACCIONAMIENTOS		
Concepto	Importe	
Cargo por deslimitación de toma doméstica.	\$162.00	
Cargo por reconexión toma no doméstica suspendida	\$432.00	
Cargo por reubicación de toma (menor a 4 mts)	\$324.00	
Cargo por reubicación de toma (de a 4.1 a 8 mts)	\$756.00	

IVA INCLUIDO.

COMISARÍAS		
Concepto	Importe	
Cargo por deslimitación de toma doméstica.	\$108.00	
Cargo por reconexión toma no doméstica suspendida	\$216.00	
Cargo por reubicación de toma (menor a 4 mts)	\$216.00	
Cargo por reubicación de toma (de a 4.1 a 8 mts)	\$378.00	

IVA INCLUIDO

VI. TARIFAS POR OTROS CARGOS.

OTROS CARGOS		
Concepto	Importe	
Agua no facturada derivada de toma clandestina	Hasta tres años de consumo de 20m3	





LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN

Aguas residuales (x m3)	\$25.00
Cambio de nombre	\$60.00
Cambio de tipo de servicio	\$220.00
Constancia de no adeudo	\$120.00
Constancia histórico de consumo	\$120.00
Constancias de no servicio	\$270.00
Inspección general por posible afectación a la	\$280.00
infraestructura hidráulica (por punto de revisión)	\$280.00
Medidor	\$865.00
Solicitud de cambio de dirección	\$240.00
Visita para verificación física de fuga no visibles	\$520.00
Detección de fuga no visible (predio chico)	\$325.00
Detección de fuga no visible (predio mediano)	\$650.00
Detección de fuga no visible en predios grande	\$325.00
(por cada 3 horas de trabajo de dos personas)	φ323.00

IVA INCLUIDO

El cobro del derecho por colocación de tomas para los comercios se realizará de acuerdo a la siguiente tabla:

DERECHOS DE CONEXIÓN POR DIÁMETROS		
Tipo de derecho por diámetro	Importe	
½ pulgada	\$3,597.00	
1/4 pulgada	\$10,789.00	
1 pulgada	\$21,578.00	
1 ¼ pulgada	\$35,964.00	
1 ½ pulgada	\$57,542.00	
2 pulgadas	\$115,085.00	
2 ½ pulgadas	\$204,995.00	

IVA INCLUIDO

VII. TARIFAS POR MULTAS.

TARIFAS DE MULTAS	
Tipo de multa	Importe
Multa por toma clandestina	\$2,055.00
Multa por cambio de tarifa sin previo aviso	\$975.00
Multa por impedir al personal autorizado del SAPAMUY, la lectura o el examen de los aparatos medidores	\$1,950.00

IVA INCLUIDO

D

6,2

A



TARIFAS DE MULTAS	
Tipo de multa	Importe
Multa por conexión a hidrantes de bomberos	\$2,600.00
Multa por bomba directa al medidor	\$2,600.00
Multa por daños/manipulación a instalaciones de la SAPAMUY	\$2,055.00
Multa por daños/manipulación de válvula - básica	\$1,025.00
Multa por daños/manipulación de válvula - intermedia	\$2,050.00
Multa por daños/manipulación de válvula - alta	\$3,105.00
Multa por daños/manipulación del medidor	\$2,050.00
Multa por dar agua de otro predio de forma clandestina	\$1,515.00
Multa por derivación antes del medidor	\$2,050.00
Multa por deslimitación no autorizada	\$285.00
Multa por recibir agua de otro predio de forma clandestina - intermedia	\$1,515.00
Multa por reconexión no autorizada - intermedia	\$1,515.00
Multa por toma obstaculizada	\$595.00

IVA INCLUIDO

TARIFAS DE MULTAS POR AFECTACIÓN A LÍNEAS DE AGUA POTABLE		
Tipo de multa	Importe	
Sin afectación	\$ 490.00	
Tuberías de 4 a 8 pulgadas (por metro lineal)	\$1,460.00	
Tuberías de 12 a 48 pulgadas (por metro lineal)	\$1,950.00	
Toma domiciliaria (Cuando afectan tomas domiciliarias, este costo es adicional)	\$110.00	

IVA INCLUIDO

MULTAS POR AFECTACIÓN A LÍNEAS DE DRENAJE		
Concepto	Importe en pesos	
Sin afectación	\$485.00	
Tuberías de 6 a 8 pulgadas (por metro lineal)	\$1,460.00	



6°.

X



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN **PODER LEGISLATIVO**

Tuberías de 12 pulgadas (por metro lineal)	\$1,950.00
Entrada de drenaje (Cuando afectan entradas de	\$150.00
drenaje, este costo es adicional)	

IVA INCLUIDO

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicio de Rastro y Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 45.- Son objeto de estos derechos los servicios de rastro, el transporte, matanza, guarda en corrales, peso en básculas que de manera enunciativa pero no limitativa se señalan, e inspección fuera del rastro de animales y de carne fresca o en canal, así como la supervisión realizada por el Ayuntamiento para la autorización de matanza de animales de consumo, por tal motivo se cubrirán las siguientes tarifas:

Por supervisión sanitaria:

I.- Ganado vacuno

.54 UMA por cabeza.

II.- Ganado porcino

.36 UMA por cabeza

III.- Ganado Caprino

.25 UMA por cabeza

Por autorización de matanza:

I.- Ganado vacuno

.36 UMA por cabeza.

II.- Ganado porcino

.36 UMA por cabeza.

III.- Ganado Caprino

.36 UMA por cabeza.

Por autorización a matarifes

I.- Ganado vacuno

.36 UMA por cabeza.

II.- Ganado porcino

.36 UMA por cabeza.

III.- Ganado Caprino

.36 UMA por cabeza.

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno

.36 UMA por cabeza y por día

II.- Ganado porcino

.30 UMA por cabeza y por día

III.- Ganado Caprino

.30 UMA por cabeza y por día



6.5.



Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacunoII.- Ganado porcinoIII.- Ganado caprinoIII.- Ganado caprino

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Certificados y Constancias

Artículo 46.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	.55 UMA
II Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$3.00 por hoja
III Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	55 UMA
IV Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	. \$1.00 por hoja

CAPÍTUI O X

De los Derechos por el uso y aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 47.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locales comerciales \$12.00 por díaII.- Mesetas ubicadas en el mercado de carnes y verduras. \$12.00 por día

III.- Locatarios semifijos. \$ 6.00 por metro y por día.

IV.- Renovación en el Padrón \$180.00 anual.V.- Uso de baños públicos \$5.00 por persona

Puestos (ambulantes) en la vía pública

I.- Pequeño (2m x 1m) \$ 12.00 por día

B

δ²,





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN **PODER LEGISLATIVO**

II.- Mediano (3m x 1m)

\$ 18.00 por día

III.- Grande (10m x 1m)

\$ 30.00 por día

IV.- Vendedores ambulantes con camioneta

\$ 12.00 por día

CAPÍTULO XI

Derechos por el Servicio Público de Panteones

ARTÍCULO 48. Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios:

		V. U. M. A
1.	Servicio de inhumación en secciones	3.92
2.	Servicio de inhumación en fosa común	2.02
3.	Servicio de exhumación en secciones	3.82
4.	Servicio de exhumación en fosa común	1.92
5.	Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	.99
6.	Expedición de duplicados por documentos de concesiones	.52
7.	Venta de osarios pequeños	51.90
8.	Venta de osarios estándar	76.90
9.	Renta de bóveda de adulto por dos años	22.05
10.	Renta de gavetilla de adulto por dos años	15.00
11.	Renta de bóveda infantil por dos años	11.12
12.	Renta de bóveda r/n por 2 años	9.07
13.	Servicio funerario básico (caja normal, traslado y mobiliario de velación)	40.00
14.	Servicio funerario con caja de ventanilla (traslado de cortejo, equipo de velación y caja de ventanilla)	48
15.	Acceso a funerarías con domicilio o establecidas en un lugar diferente al municipio de Umán	5.2

Los trabajos en el interior del cementerio, serán los que consistan en:

Loo habajoo on oi miono, aoi oimentono, ooian ioo quo oonoiotan oin	
1 Permiso de pintura y rotulación	.46
2 Restauración e instalación de monumento de cemento	1.38
3 Restauración e instalación de monumento de granito	2.68
4 Por restauración e instalación de monumentos de cualquier otro material	2.24
5 Cualquier trabajo diverso a los previstos con antelación	2.22



63.

X



En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de aplicadas por los adultos.

Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales	2.03
II. Exhumación después de transcurrido el termino de ley	3.82

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 49.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita. La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00 por hoja
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por	\$3.00 por hoja
la Unidad de Transparencia.	
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad	\$10.00
de Transparencia.	

CAPÍTULO XIII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 50.- El derecho que se cubrirá por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán.





CAPÍTULO XIV Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 51.- Las personas físicas y morales que soliciten los servicios que a continuación se detallan estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente tarifa:

SERVICIO	U.N.A. jes
Por certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	.57
Por bases de concursos y licitaciones	30.0
Por registro de padrones municipales	30.0
Por copia simple (por cada página)	\$ 1.00 por hoja
Por copia certificada	\$ 3.00 por hoja
Por disquete con información	1.00
Por disco compacto con información	1.00
Por disco en formato DVD con información	1.00
Consultas médicas	.25
Servicios de enfermería (Nebulización)	.25
Pago de supervisión para recepción de alumbrado público en	15.68
fraccionamiento (por visita)	15.66
Renta de equipo de alumbrado (Por unidad)	1.3
Inscripción a los cursos de la Casa de la Cultura (anual)	6.00
Transporte	
Permiso de prestación de servicio público de transporte público	0.60
Emisión de tarjetones para operadores de transporte del servicio público	0.60
Renovación de tarjetones para operadores de transporte público	0.60
Altas de unidades del transporte público de pasajeros	0.60
Bajas de unidades del transporte urbano de pasajeros	0.60
Servicio de credencialización	1.50
Reposición de credencial	1.00
Trámites personas con capacidades diferentes	1.00



Q'.





Protección Civil	
Por la Constancia de Conformidad respecto de seguridad y ubicación	8.00
para el consumo de pirotecnia y explosivos	0.00
Emisión de Dictamen de Riesgo:	
a) Para establecimientos con ocupación de hasta 500.00	
m²	6.00
b) Para establecimientos con ocupación de 500.01 hasta 3,000.00	
m²	18.00
c) Para establecimientos con ocupación de 3,000.01 hasta 6,000.00	
m²	36.00
d) Para establecimientos con ocupación de más de 6,000.00	
m²	72.00
Emisión de Análisis de Riesgo:	
a) Para edificaciones de hasta 500.00 m²	6.00
b) Para edificaciones de 500.01 hasta 3,000.00 m²	18.00
c) Para edificaciones de 3,000.01 hasta 6,000.00 m²	36.00
d) Para edificaciones de más de 6,000.00 m²	72.00
Revisión y registro de programas internos de Protección Civil:	
a) Cuando sea presentado para su registro por primera ocasión:b) Alta peligrosidad	
c) Baja peligrosidad	60.00
b) Por la actualización de la vigencia de registros previamente	32.00
emitidos: a) Alta peligrosidad	
b) Baja peligrosidad	50.00
	22.00
Emisión de constancia de cumplimiento de requisitos en materia de	
Protección Civil:	
El pago de los derechos establecidos en la presente sección se pagará	5.00
al momento de realizar la solicitud del servicio. a) Por evento con aforo de 1 y hasta 99 personas	10.00
b) Por evento con aforo de 100 y hasta 499 personas	15.00
c) Por evento con aforo de 500 y hasta 999 personas	25.00
d) Por evento con aforo de 1,000 y hasta 4,999 personas e) Por evento con aforo de 5,000 y hasta 9,999 personas	50.00
f) Por evento con aforo a partir de 10,000 personas	100.00

\$

6.7

X



Ecología y Medio Ambiente	
Dictamen y permiso para desmonte de terrenos cuando su uso sea	6.00
para fines de construcción	
Dictamen y permiso de tala o derribo de árboles para fines de	6.00
construcción	
Permiso para proceso de quema de materia prima de origen	3.00
orgánico para su comercialización en comercios o negocios	
Permiso de suministro de agua destinado a obras de	-
construcción	3.00
Programa de visitas de visto bueno y verificación de la dirección de	
Ecología y Medio Ambiente a empresas, comercios y negocios que	
generen y comercialicen residuos sólidos urbanos y de manejo	
especial,	
primera visita	12.00
Segunda visita	6.00
	5.55
Constancia por manejo de residuos sólidos otorgada por la dirección	
de Ecología y Medio Ambiente	7.00
Entrega de constancias de residuos sólidos. Primera entrega	12.00
Entrega de constancias de residuos sólidos. Entregas posteriores.	6.00
Permiso a personas físicas o morales que deseen dedicarse a	8.00
recoger y transportar residuos sólidos no peligrosos	V. V
Servicios por Programa de Control Canino y Felino:	
Esterilización canina y felina:	3.64
Consultas canina y felina básica	.25



Q.,.





TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 52.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La base para calcular esta contribución será el costo unitario de las obras, que se obtendrá dividiendo el costo de las mismas, entre el número de metros de cada área concesionada en el mercado o la zona de éste donde se ejecuten las obras.

La tasa será el porcentaje que se convenga, y se aplicará al precio unitario por metro cuadrado de la superficie concesionada.

Dicha contribución se causará independientemente de que la obra hubiera sido o no solicitada por los vecinos, desde el momento en que se inicie.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 53.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN **PODER LEGISLATIVO**

público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas y plazas de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria de \$ 2.50 por metro cuadrado asignado.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 5.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 54.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 55.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 56.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



25



TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 57.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de Infracciones por faltas administrativas, Infracciones por faltas de carácter fiscal y Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Dichas infracciones consistirán en las siguientes:

- La falta de presentación o la presentación extemporánea de los avisos, declaraciones o manifestaciones que exige esta Ley. No cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos a que se refiere este inciso, o cumplir fuera de los plazos señalados en los mismos:
- II.- La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, a los fedatarios públicos, las personas que tengan funciones notariales, los empleados y funcionarios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Yucatán y a los que por cualquier medio evadan o pretendan evadir, dicho cumplimiento;
- III.- La falta de empadronamiento de los obligados a ello, en la Tesorería Municipal;
- IV.- La falta de revalidación de la licencia municipal de funcionamiento;
- V.- La falta de presentación de los documentos que conforme a esta Ley, se requieran para acreditar el pago de las contribuciones municipales;
- VI.- La ocupación de la vía pública, con el objeto de realizar alguna actividad comercial sin contar con el permiso correspondiente, y,

3

25.

DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

VII.- La matanza de ganado fuera de los rastros públicos municipales, sin obtener la licencia o la autorización respectiva.

VIII.- Resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, a las intervenciones, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir las autoridades fiscales y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para el desarrollo de las visitas domiciliarias;

IX.- Proporcionar o manifestar datos falsos a la autoridad fiscal, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

X.- Construir, armar, operar, utilizar, destinar, arrendar y cualquier acción de cualquier índole relacionadas de antenas, torres o aparatos de transmisión de señales de telecomunicación y/o radiodifusión, gasoductos, redes de fibra óptica sin contar con el permiso o licencia y no pagar los derechos que correspondan y/o no cumplir con cada unos de los requisitos de la reglamentación de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicas, Dirección de Protección Civil y Direcciones del H. Ayuntamiento que apliquen y/o otras autoridades competentes cuya legislación y reglamentación se pueda usar supletoriamente y aplique.

A quienes cometan dichas infracciones les aplicarán las siguientes sanciones:

- I.- Multa de 10 a 15 veces la unidad de medida y actualización, a las comprendidas en las fracciones I, III, IV y V.
- II.- Multa de 25 a 30 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en la fracción VI.
- III.- Multa de 50 a 60 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en la fracción II.
- IV.- Multa de 150 a 170 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en la fracción VII.
- V.- Multa de 50 a 60 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en las fracciones VIII y IX.

Q.5.

R

DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN **PODER LEGISLATIVO**

VI.- Multa de 5,000 a 10,000 veces la unidad de medida y actualización a la establecida en la fracción X, o hasta dos veces el valor de las acciones, obras o construcciones realizadas, establecidas en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Umán y/o en la reglamentación correspondiente de la materia de aplicación supletoria de autoridades competentes.

Para el caso de las infracciones previstas en las fracciones III y IV de éste artículo 58 de esta ley, sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Director de Finanzas y Tesorero Municipal, quedará facultado para ordenar la clausura temporal del comercio, negocio o establecimiento que corresponda, por el tiempo que subsista la infracción.

Para el caso de las infracciones previstas en las fracción X de éste artículo 58 de esta ley, sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas solo o conjuntamente con el Director de Protección Civil, quedará facultado para ordenar la clausura temporal del sitio o establecimiento que corresponda, por el tiempo que subsista la infracción.

Infracciones y sanciones de Protección Civil:

- I. Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación o con multa de quinientas a cinco mil unidades de medida y actualización.
- II. Las infracciones graves serán sancionadas con una multa de quinientas a cinco mil unidades de medida y actualización, así como con la clausura temporal o definitiva, parcial o total del inmueble

Se consideran infracciones leves a esta ley las siguientes:

- I. Ejercer las actividades de asesoría, capacitación o evaluación en materia de protección civil o elaboración de programas internos de protección civil sin la autorización de la coordinación estatal y municipal.
 - II. Resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección.
 - III. Falta de revalidación de la constancia y visto bueno del programa interno de protección civil.

D

ęŚ.

DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN **PODER LEGISLATIVO**

- IV. Realizar alguna de las siguientes actividades establecidas sin la autorización de la jefatura municipal combate a incendios, administración de albergues, administración de centros de acopio y prestación de servicios médicos de urgencia.
 - V. Incumplir cualquier otra disposición de esta ley que no constituya infracción grave.

Se consideran infracciones graves a esta ley las siguientes:

- I. No dar cumplimiento a las instrucciones generales o particulares que giren las autoridades de protección civil, en materia de prevención claras.
 - II. No contar con equipos de seguridad funcionales y señales preventivas.
 - III. No realizar simulacros con la periodicidad establecida en esta ley.
- IV. No proporcionar los informes legales que puedan exigir las autoridades de protección civil, así como los elementos que se requieran para las visitas.
 - V. Proporcionar o manifestar datos falsos a las autoridades de protección civil.
- VI. No contar con autorización de funcionamiento, con una unidad interna o con un programa interno de protección civil cuando estuviera obligado a ello en términos de esta ley.
 - VII. Impedir la entrada a las autoridades de protección civil para realizar las visitas de inspección.
- **VIII.** No dar cumplimiento a las instrucciones generales o particulares que giren las autoridades de protección civil, en situaciones de emergencia o de desastre.
 - IX. La comisión de una nueva infracción leve en un plazo de un año.

Infracciones y sanciones de de Ecología y Medio Ambiente:

Las infracciones se sancionaran dependiendo del supuesto con:

- I. Multa de 5 a 18 UMA en el municipio.
- II. Clausura temporal o definitiva, ya sea parcial o total.
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Queda prohibido realizar en la vía pública o al aire libre trabajos de fabricación de muebles, reparación de carrocería y pintura o cualquier otra actividad que genere gases o partículas sólidas o líquidas. EQUIVALENTE A 12 U.M.A

B

S.p.

X



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Queda prohibida la quema a cielo abierto en predios particulares, negocios, comercios e industrias y sin observar criterios de reducción y control de las emisiones a la atmosfera en el municipio de Umán. EQUIVALENTE A 12 U.M.A

Queda prohíbido arrojar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza, así como animales muertos en la vía pública, parques, terrenos baldíos o abandonados, espacios públicos, pozos, cenotes, sascaberas, canteras, caminos vecinales o en cualquier sitio distinto al señalado por la autoridad municipal. EQUIVALENTE A 12 U.M.A

Los vendedores ambulantes o de puestos fijos o semifijos deberán contar con depósitos para basura suficientes y apropiados para su actividad y recolectarán los residuos que se queden en la vía pública generados con motivo de su actividad, quedándoles prohibido utilizar los contenedores públicos para depositarlos. EQUIVALENTE A 12 U.M.A

Queda prohibido a los conductores y ocupantes de vehículos automotores, triciclos y público en general arrojar residuos materiales o de cualquier naturaleza en la vía pública. EQUIVALENTE A 12 U.M.A

Queda estrictamente prohibido introducir a este municipio cualquier tipo de desecho o residuo proveniente de otro municipio, sin mediar convenio o compromiso intermunicipal previo. EQUIVALENTE A 18 U.M.A

Los propietarios o encargados de animales que ensucien u ocasionen cualquier deterioro en los parques, jardines, calles y otras áreas públicas serán responsables de la limpieza de las mismas, estando obligados además a la reparación de los daños o perjuicios que causen, siendo acreedores a la sanción que corresponda. EQUIVALENTE A 9 U.M.A

Queda prohibido deshacerse de los residuos sólidos peligrosos o de alto riesgo a través de los servicios de recolección doméstica, comercial o de aseo urbano; debiendo para ello utilizar los servicios de personas autorizadas por la SEMARNAT. EQUIVALENTE A 18 U.M.A

Las personas que de manera eventual realicen espectáculos como circos, bailes o ferias deberán contratar previamente el servicio de recolección de los residuos sólidos que se vayan a generar con motivo de esa actividad, por todo el tiempo que ésta dure, debiendo exhibir el comprobante respectivo en el momento de solicitar el permiso para la realización de la actividad de que se trate. EQUIVALENTE A 15 U.M.A

Los cadáveres de animales domésticos y de traspatio deberán depositarse en bolsas de plástico conteniendo cal antes de ser desechados en el basurero municipal, quedando prohibido tirarlos en las vías y áreas públicas. EQUIVALENTE A 12 U.M.A

Queda prohibido incluir en los desperdicios sólidos que serán recolectados:

- a. Explosivos y residuos considerados como peligrosos,
- b. Residuos de materiales de construcción,
- c. Piedras, y

3.

X

DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

d. Cualquier otro desecho que constituya peligro para la comunidad o los recolectores. EQUIVALENTE A 18 U.M.A

La disposición final de los residuos sólidos municipales se realizará a través de la técnica de relleno sanitario o alguna otra que garantice la disposición final segura de los residuos sólidos no peligrosos. EQUIVALENTE A 12 U.M.A

Los residuos sólidos no podrán ser depositados en sitios distintos al lugar autorizado La violación de esta disposición traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones señaladas en este reglamento. EQUIVALENTE A 12 U.M.A

Los propietarios de los predios baldíos están obligados a limpiarlos, sin cortar los árboles de más de cuatro centímetros de diámetro y a mantenerlos en esas condiciones, cercarlos y cuando estén ubicados en la calle pavimentada, estarán obligados a construirles aceras. EQUIVALENTE A 10 U.M.A

El Ayuntamiento realizará y mantendrá actualizado el inventario de establecimientos comerciales y de servicios existentes en el municipio, por tal motivo las personas que realicen actividades que pueden generar contaminación al ambiente están obligadas a entregar la información que les sea requerida. EQUIVALENTE A 12 U.M.A

Se prohíbe todo tipo de emisiones contaminantes a la atmósfera tales como gases, olores, partículas sólidas o líquidas generadas por fuentes fijas. EQUIVALENTE A 12 U.M.A

No podrán descargarse o infiltrarse en grutas, cuevas u oquedad cualquier cuerpo de agua del suelo o subsuelo, las aguas residuales provenientes de usos municipales, comerciales, agrícolas, pecuarios, así como las provenientes del proceso de la obtención del nixtamal, lodos generados por la limpieza de fosas sépticas, del uso doméstico o de cualquier otro que contengan contaminantes, sin el tratamiento que señale la ley y el permiso que al respecto otorgue la autoridad competente. EQUIVALENTE A 12 U.M.A

No podrán descargarse aguas residuales de la naturaleza indicada en el artículo 46 del presente reglamento, en los terrenos baldíos, parques, vías públicas y pozos pluviales. EQUIVALENTE A 12 U.M.A

Solamente se otorgará licencia de construcción para casa-habitación o cualquier instalación para industria, comercio o servicios, cuando se acompañe el proyecto respectivo para el tratamiento de aguas residuales que se apegue a las disposiciones dictadas por la autoridad competente. EQUIVALENTE A 18 U.M.A

Para que se otorgue licencia de construcción de fraccionamientos, deberá presentarse el proyecto de alcantarillado sanitario y en su caso de la planta de tratamiento de aguas residuales o dispositivos para el tratamiento de éstas. EQUIVALENTE A 18 U.M.A

El derribo o poda de los árboles en los espacios y vías públicas sólo podrá llevarse a cabo con la previa autorización por escrito de la autoridad municipal, quien establecerá las condiciones para la reposición de éstos. EQUIVALENTE A 9 U.M.A

3

R.S.

DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN **PODER LEGISLATIVO**

En los terrenos ubicados en áreas urbanas, el corte o derribo de los árboles que no sean de aprovechamiento forestal, requerirá de la autorización expedida por la autoridad municipal, quien la otorgará después de cerciorarse de la causa por la cual se realizará y de que no se trata de especies en peligro de extinción, en cuyo caso dictará las medidas pertinentes. EQUIVALENTE A 9 U.M.A

Se requiere de la autorización previa y por escrito de la autoridad competente para la explotación, exploración de cualquier tipo de suelo en el municipio, así como de los yacimientos o depósitos de rocas, piedras, canteras, o sahscab (sic) y demás sustancias que no estén reservadas a la Federación. EQUIVALENTE A 18 U.M.A

No podrán llevarse a cabo actividades de explotación o exploración del suelo o material pétreo, tales como canteras o bancos de piedra o sahscab (sic) en las áreas naturales protegidas de jurisdicción federal, estatal o municipal. EQUIVALENTE A 18 U.M.A

Tratándose de establecimientos, cuando no cumplan con las medidas dictadas en el acuerdo correspondiente en el plazo concedido para ello, se podrá sancionar con clausura temporal de hasta 60 días. En los casos de reincidencia podrá ordenarse la clausura definitiva y la cancelación de la licencia correspondiente, o bien ordenarse el arresto administrativo del responsable.

Si vencido el plazo concedido para subsanar las irregularidades cometidas resulte que éstas subsisten, se podrá imponer una multa hasta alcanzar el monto equivalente a tres tantos de la multa original. En caso de reincidencia, el equivalente de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto original impuesto, sin exceder el doble del máximo permitido.

Para la imposición de las sanciones por infracciones a este reglamento, se tomarán en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerándose el impacto en la salud pública, el ambiente y el equilibrio ecológico.
- II. Las condiciones económicas del infractor.
- III. La reincidencia, si la hubiera.

Cuando proceda como sanción la clausura, el personal autorizado deberá levantar acta circunstanciada de la diligencia, de conformidad con los lineamientos establecidos para las inspecciones.

Las resoluciones que se dicten con motivo del presente reglamento, podrán ser combatidas por los interesados en los términos establecidos en la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán.

P

Z.5.

K



CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 58.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV .- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 59.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 60.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

8

Z.



La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 61.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Munícipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorios:

ARTÍCULO UNICO. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

B

Ć,,